

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.  
 Oficina de la Diputación provincial. — Tel. 2916.

Sábado 24 de Septiembre de 1949

Núm. 214

No se publica los domingos ni días festivos  
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
 Idem atrasado: 1,50 pesetas

- Advertencias.**—1.° Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.° Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.° Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Diputación provincial de León

##### Concurso para subvencionar caminos vecinales y puentes

1.° En un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán proposiciones formuladas precisamente por los Ayuntamientos de la provincia, en las que, sujetándose al formulario adjunto, se precisen:

a) En caso de solicitarse un camino vecinal: origen y extremos, pueblos intermedios, obras de importancia a construirse y su longitud aproximada. Si se trata de un puente: longitud y altura aproximada del mismo, si existe parte ya hecha y aprovechable, y nombre del río que pretende salvarse.

b) En ambos casos, deberá acompañarse una certificación extendida por el Sr. Secretario, de acuerdo adoptado por la Corporación municipal, en la que de modo expreso se indique: que se ceden formalmente a la Excmo. Diputación provincial, los terrenos a ocuparse por las obras mismas, cuantía y naturaleza en relación con el coste total, que están dispuestos a ofrecer como aporta-

ción (en metálico, en obra, anticipo, etcétera), reconocimiento de la obligación de pagar el importe del proyecto, más el CUATRO POR CIENTO (4 por 100) del presupuesto total cifra que se dará a conocer una vez resuelto el concurso, con cifras alzadas y cuyo importe deberá ser ingresado en la Caja Provincial, ANTES de que sean tomados los datos para la redacción del proyecto, y quedando a favor de la Excmo. Diputación provincial aquel 4 por 100, si las obras por razones imputables al peticionario, no se construyesen.

2.° La subvención que la Corporación conceda, será siempre inferior al SETENTA POR CIENTO (70 por 100) del coste total de las obras, sea cual sea su cuantía en valor absoluto, y las peticiones serán ordenadas en principio, de acuerdo con la baja proporcional que su ofrecimiento ocasione, para lo cual se tendrá en cuenta la Tabla de subvenciones máximas que el Estado concede para la construcción de caminos vecinales, en relación con la riqueza amillarada por rústica y pecuaria de cada Ayuntamiento. En su consecuencia, será rechazada toda petición cuya aportación sea inferior a la mínima antes dicha.

3.° La Corporación podrá conceder anticipos reintegrables sin interés, a amortizar en un plazo varia-

ble, cuya fijación así como la garantía a exigir, será en cada caso ponderada por la Excmo. Diputación. En todos los casos, sin embargo, el importe del anticipo a reintegrar, no podrá ser superior a la tercera parte de la subvención deducidas de la Hoja de Datos Fundamentales del proyecto redactado.

4.° La aportación ofrecida podrá por consiguiente cubrirse con depósito en metálico, anticipo y obra ejecutada por hacenderas, o cualquiera de las combinaciones posibles, en las que fracciones de esta obligación se suplan por cualquiera de estas modalidades.

5.° Además de las bajas proporcionales, [se tendrán en cuenta los siguientes criterios, para la ordenación de las peticiones:

a) Salida a estación F. C., carretera o camino vecinal, de pueblo comunicado.

b) Completar soluciones de continuidad entre pueblos ya comunicados por camino vecinal.

c) El interés comarcal que, a juicio de la Excmo. Diputación, tenga la obra solicitada.

d) Menor cuota al Tesoro que abone el Municipio por riqueza rústica y pecuaria, en el último amillaramiento.

e) Es preferente la aportación en metálico, que la ejecución por ha-

cenderas o la concesión de anticipo reintegrable, o las soluciones mixtas posibles, para suplir los ofrecimientos.

f) En igualdad de circunstancias se tendrá en cuenta el ofrecimiento garantizado convenientemente a juicio de la Corporación, de la obligación de conservar el camino mayor cantidad de tiempo.

6.ª No se podrá atender ninguna petición de Ayuntamiento que no se halle al corriente en sus obligaciones con la Excm. Diputación.

#### Modelo de proposición

D. ...., Alcalde del Ayuntamiento de ... y en nombre y representación de esta Corporación, a V. E. en la forma más procedente expone:

Que de conformidad al anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia solicita subvención para construir el Camino Vecinal (o el Puente) que se describe:

#### CAMINO VECINAL:

Origen ....

Extremos .

Pueblos intermedios de paso ...

Longitud aproximada ....

Obras de importancia ...

#### PUENTE:

Longitud aproximada ....

Altura aproximada ....

Lugar de emplazamiento ....

Río ....

Se compromete el Ayuntamiento a aportar a este fin la cantidad de .... que se verificará de la siguiente manera:

.... pesetas en metálico.

.... en obra (se señalará la clase, cantidad y calidad de la obra).

El Ayuntamiento hace cesión formal a la Excm. Diputación de los terrenos necesarios para la construcción de las obras.

Contrae también la Corporación la obligación de satisfacer el importe del proyecto más el cuatro por ciento del presupuesto total, si no se ejecutasen las obras por causas imputables a la Corporación municipal.

Todos los anteriores extremos se acreditan con la certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento con referencia a la sesión celebrada por la Corporación el día ...., que se acompaña.

Suplico a V. E. se digne conceder una subvención al fin indicado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... de .... de .... de 1949.

(Firma del Alcalde)

Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León.

2792

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villaturiel

En curso los trabajos de ordenación y mejora del amillaramiento de este término municipal, con el fin de depurarlo de los errores y demás vicios que le informan, con perjuicio de la equidad tributaria, conforme lo dispuesto en la legislación vigente y lo acordado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi presidencia, se requiere a todos los señores contribuyentes por Rústica y Pecuaria, vecinos o forasteros, para que en término de quince días comparezcan ante la Junta Pericial, con el fin de esclarecer su riqueza, y formulen declaración jurada de la misma, previniéndoles de las responsabilidades en que incurrirán, caso de incomparecencia u ocultación de bienes.

Se emplaza igualmente a los contribuyentes forasteros para que designen en término de ocho días representante en esta localidad, caso de no comparecer por sí.

Transcurridos dichos plazos, que se contarán desde la publicación del presente en el periódico oficial, la Junta Pericial sustituirá a cuantos no comparezcan, cargándoles los gastos de reconocimiento de sus fincas y sin derecho a reclamación por la riqueza que de oficio se les asigne.

Villaturiel, a 17 de Septiembre de 1949. — El Alcalde, M. Llamazares. 2762

### Ayuntamiento de Villamanín

Incoado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito de ocho mil trescientas pesetas, con cargo a las resultas del último ejercicio, para incrementar varios capítulos del presupuesto vigente, que carecían de consignación adecuada, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles, a contar de la fecha de su publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con los artículos 227 y 236 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Villamanín, a 17 de Septiembre de 1919. — El Alcalde, Angel Castañón. 2755

### Ayuntamiento de Cabrillanes

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1940 a 1948, ambos inclusive, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días y los ocho siguientes, a los efectos prevenidos en el art. 581 del Estatuto Municipal de 1924, y capítulo III del Decreto de 25 de Enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.

Cabrillanes, a 15 de Septiembre de 1949. — El Alcalde, M. Rodríguez. 2772

### Ayuntamiento de Valderrueda

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día cuatro del actual mes de Septiembre, acordó aprobar los suplementos y habilitaciones de crédito a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario en vigor, por hallarse insuficientemente dotados y sin dotación. El expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Valderrueda, a 10 de Septiembre de 1949. — El Alcalde, J. Riaño. 2774

## Entidades menores

### Junta vecinal de Altoabar de la Encomienda

Aprobado que ha sido el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1949, así como ordenanzas que rigen el mismo, se halla todo expuesto al público en el domicilio del Presidente por el plazo de quince días, en cuyo plazo y los quince siguientes se pueden presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra dichos documentos.

Altoabar de la Encomienda, a 15 de Septiembre de 1919. — El Presidente, Eleuterio Pisabarro. 2773



## Administración de Justicia

### Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Antonio Molleda Represa, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador D. Dámaso de Soto Alvarez, en representación de D.<sup>a</sup> Uipiana García Merino, vecina de Palacios de Fontecha, se siguen autos incidentales de pobreza contra la Sociedad Anónima Eléctricas Leonesas y el Sr. Abogado del Estado, cuya sociedad tiene su domicilio en León, calle de la Independencia, n.º 1, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Valencia de Don Juan, a diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve; el Sr. D. Antonio Molleda Represa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de pobreza, interpuesta por el Procurador D. Dámaso de Soto Alvarez, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Uipiana García Merino, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Palacios de Fontecha, del Ayuntamiento de Valdevimbre para promover juicio declarativo de mayor cuantía, en reclamación de indemnización, contra la Sociedad Anónima Eléctricas Leonesas, con domicilio en la ciudad de León, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador D. Dámaso de Soto Alvarez, a nombre de D.<sup>a</sup> Uipiana García Merino, debo declarar y la declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la ley dispensa a los de su clase, para que pueda litigar con la Sociedad Anónima Eléctricas Leonesas, con domicilio en la ciudad de León, sobre indemnización de perjuicios, sin hacer pronunciamiento expreso para el pago de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se publicará en su parte dispositiva y fallo, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, si la parte actora no opta por la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronun-

cio, mando y firmo.—Antonio Molleda.—Rubricado.—Fué publicada en el mismo día en audiencia pública.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Eléctricas Leonesas, cumpliendo lo mandado, expido el presente.

Dado en Valencia de Don Juan, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Antonio Molleda.—El Secretario, Pío Paramio. 2734

### Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado seguido con el número de orden 612 de 1948, sobre hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a 2 de Febrero de 1949. El Sr. don Aurelio Ballester Benavides, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Maximina Montoya Camacho, de 40 años de edad, casada, hija de Antonio y Carmen, natural de Madrid, vecina de León; Amparo Giménez Bermúdez, de 35 años, casada, hija de Germán y Consolación, natural de Magaz de Cepeda (León), vecina de esta Capital y Amparo Giménez García, de 17 años, casada, hija de José y Antonia, natural de Valladolid (gitana), vecina también de León, por hurto; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Maximina Montoya Camacho, Amparo Giménez Bermúdez y Amparo Giménez García, de cuyas circunstancias personales ya constan en autos, como autoras responsables, sin circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de quince días de arresto menor a cada una de ellas y al pago de las costas del juicio por terceras e iguales partes. Quedando notificada la multa que se les impuso en el acto del juicio por su falta de asistencia al mismo en la cantidad de diez pesetas, que harán efectivas en papel de pagos del Estado cada una de ellas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y fir-

mo.—Aurelio Ballester.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a las condenadas Maximina Montoya Camacho, Amparo Giménez Bermúdez y Amparo Giménez García, que se hallan en ignorado paradero y domicilio, expido y firmo el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el Visto Bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado, en León a 3 de Febrero de 1949.—El Secretario, Miguel Torres. 2720

### Cédula de notificación

En el Juzgado Comarcal de esta villa se ha presentado una demanda de proceso de cognición interpuesta por el Abogado D. Felipe Fernández López, a nombre de los hermanos D. Manuel y D. Francisco Rodríguez Fernández, contra D.<sup>a</sup> María Rodríguez Granda y su esposo D. Fidel Allende Nava, habiendo recaído la siguiente providencia:

«Juez: Sr. Escarpizo Lorenzana.—Riaño, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve; por presentada la anterior demanda, que se admite; se tiene por parte a D. Felipe Fernández en la representación que acredita y se declara la competencia de este Juzgado para conocer del juicio que promueve, que se seguirá por los trámites establecidos para el proceso de cognición; dese traslado a los demandados, con entrega de las copias, para que contesten la demanda en el improrrogable plazo de seis días; y no constando su domicilio actual, hágase el emplazamiento en la forma prevista en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo manda y firma su señoría. Doy fe: Firmado, Alvaro Escarpizo Lorenzana. Ante mí: Félix Rojo Blanco.—Rubricado.»

Y no siendo posible notificar dicha providencia a los demandados, por no constar su domicilio e ignorarse su paradero, en virtud de lo acordado se les hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, parándoles el mismo perjuicio que si se les notificara en su persona.

Riaño, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Félix Rojo Blanco. 2798 Núm. 675.—47,00 ptas.

**Cédula de notificación**

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario núm. 102 de 1949, sobre suicidio del que fué vecino de la parroquia de Camanzo, en la comarca de Cruces, Manuel Pardo Otero, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al hijo de dicho interfecto Francisco Pardo Pena, que reside en la provincia de León, aunque en punto ignorado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Lalin, a 14 de Septiembre de 1949.—(ilegible). 2753

**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez comarcal en funciones del de Primera Instancia por licencia del titular, en procedimiento que se tramita en este Juzgado por las Normas del art. 41 de la Ley Hipotecaria, a instancia de D. Quintín Álvarez Viñuela, vecino de Robles, representado por el Sr. García Miguel, contra otros y Manuel Blanco Díez, vecino que fué de León, Barrio Nava, Valdemora de Abajo, por la presente se cita, llama y emplaza, por segunda vez, para que en el término de doce días comparezca en el referido procedimiento, bajo los consiguientes apercibimientos.

La Vecilla, a 20 de Agosto de 1949. El Secretario Judicial, A. Cruz. 2776

**Cédula de citación**

Por la presente, se cita, llama y emplaza al perjudicado D. Romualdo Juárez Parejo, de 31 años de edad, casado, Capitán del Arma de Aviación y con domicilio en la Ciudad de Madrid, Arrieta núm. 8, en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, bajo los consiguientes apercibimientos. Así está acordado en sumario núm. 56 de 1949, por estafa.

La Vecilla, a 14 de Septiembre de 1949.—El Secretario Judicial, Angel Cruz. 2752

**Requisitorias**

Se requiere a Elicerio Saco Rodríguez, de 44 años de edad, estado casado, hijo de Francisco y de Perfecta, natural de Aller y vecino de Pola de Lena, Asturias, para que se persone en esta Fiscalía Provincial de Tasas en el plazo de quince días a contar del de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», al objeto de responder de la multa de 4.000 pesetas que le fué impuesta en el expediente núm. 19.273.

Asimismo se ruega y encarga a todos los Agentes de la Policía Judicial, su detención, caso de ser habido, y al público en general faciliten cuantos datos puedan coadyuvar a la detención del encartado.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1949. El Fiscal de Tasas, (ilegible). 2780

Quintana Rodríguez, Demetrio, natural de Cacabelos (León), de estado casado, profesión vendedor ambulante, de 27 años, domiciliado últimamente en Yecla, calle Quevedo núm. 19, procesado por allanamiento de morada y lesiones, en el sumario núm. 72 del año 1944, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Yecla, a fin de hacer la indagatoria y notificar auto de procesamiento y constitución en prisión por el sumario antes indicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Yecla, a 8 de Septiembre de 1949. El Secretario Judicial, (ilegible). 2756

Un tal Antonio, de unos 25 años de edad, moreno, de regular estatura y Jiménez Jiménez, Manuel, de unos 25 años de edad, regular estatura, pelo castaño, procesados por el Juzgado de Instrucción de La Bañeza en el sumario número 101 de 1949, por el delito de robo, comparecerán ante dicho Juzgado en término de diez días, con objeto de notificarles el auto de procesamiento y demás diligencias y constituirse en prisión acordada por auto de esta fecha, apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar, encargándose a la Policía Judicial su busca y captura y caso de ser habidos sean puestos a disposición repetido Juzgado e ingresados en prisión.

La Bañeza, 17 de Septiembre de 1949.—Alberto Gutiérrez.—El Secretario judicial, Juan Martín. 2766

**Anuncios particulares****Comunidad de Regantes de «Presa Villanueva»**

Por el presente anuncio se convoca a Junta general reglamentaria de esta Comunidad para el día 16 de Octubre próximo, a las once horas en el lugar de costumbre, a fin de tratar de los asuntos correspondientes a la misma: lectura de jornales, derrama y determinación de márgenes en los cauces de esta zona de riego.

De no haber mayoría de hectáreas representadas en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria a las quince horas de igual día y para los mismos asuntos, siendo válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de asistentes al acto.

Se ruega la puntual asistencia de todos los partícipes o de sus representantes mediante autorización escrita.

Villanueva, 19 de Septiembre de 1949. El Presidente, Agustín Llamas. 2788 Núm. 673.—39,00 ptas.

**Comunidad de Regantes de La Carrera**

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad a Junta general ordinaria que se celebrará el día 9 de Octubre próximo venidero, a las nueve horas en el local de la casa de Concejo de este pueblo, con arreglo a la siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta general ordinaria del mes de Mayo.

2.º Asuntos que para la Junta general de este mes señala el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige la Comunidad.

3.º Nombramiento de Alguacil-citador del Jurado de Riegos.

4.º Aprobación de obras realizadas en interés de la Comunidad.

5.º Elección de Presidente y demás cargos que tengan que renovarse o que no están cubiertos, por no haberse nombrado al constituirse la Comunidad.

De no reunirse número bastante de partícipes en el día señalado para tomar acuerdo, se les cita para Junta en segunda convocatoria para el día 16 del citado mes, en el mismo local e igual hora, tomándose acuerdos válidos cualquiera que sea el número de usuarios que asistan a ella.

La Carrera, a 20 de Septiembre de 1949.—El Presidente, Ramón García. 2784 Núm. 674.—52,50 ptas.